

**ACTA NÚMERO VEINTITRÉS. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; en las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en Calle Número Dos, Casa Número Ciento Veintisiete, entre la Calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, Director Presidente, quien preside la sesión; Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, Directora Propietaria; Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, Director Propietario; Ingeniero Roberto Aristides Castellón Murcia, Director Propietario; Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, Directora Suplente en funciones; Ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, Director Suplente; Licenciado Juan de Dios Pérez de León, Director Suplente. **I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.** Se verificó el quórum, a continuación, los señores directores decidieron modificar la agenda propuesta eliminando los puntos IV y V de los puntos principales y el punto uno de misiones oficiales, aprobando la agenda que se desarrolla a continuación. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión número CD-AMP/22/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada. **III) AMPLIACIÓN DICTAMEN TÉCNICO PROYECTOS DE FACTIBILIDAD.** El ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz, Gerente Portuario señaló que en cumplimiento a los aspectos contemplados en la resolución de Consejo Directivo número 85/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, procede a realizar una ampliación del cumplimiento de los requisitos establecidos en artículos 8, 10 y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, LCEDPMT, en dos solicitudes de factibilidad técnica para la continuidad de operaciones presentadas por la Sociedad TOTO, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Antonio Tona Giolitti, relacionada a dos embarcaderos propiedad de la referida sociedad ubicados en la zona del estero de Jaltepeque y en el lago de Coatepeque, respectivamente. Señala el ingeniero Ortiz que cada una de las solicitudes ha sido analizada obteniendo los resultados que se detallan: **A). Muelle recreativo ubicado en el municipio de San Luis La Herradura, playa El Zapote, cantón El Zapote, boulevard Costa del Sol, kilómetro setenta y tres y medio.** En relación a este proyecto indica el ingeniero Ortiz, que con base a lo establecido en los artículos 4, 8, 10, 12 y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre (LCEDPMT) se realizó el análisis técnico, económico y financiero del proyecto presentado y aquellos aspectos relacionados con el interés de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, a efecto de establecer su factibilidad, identificando que dicho muelle utiliza un área de 397 metros cuadrados en aguas interiores, con un aproximado de 27 metros de largo por 15 metros de ancho. Se ha comprobado mediante inspección la condición óptima de la instalación, construida en 1992 y restaurada en el 2018, consistente en un muelle y pasarela de concreto sobre columnas del mismo material, un muelle flotante prefabricado de polietileno de alta densidad, que no supera los límites del frente acuático de las propiedades colindantes, ni interfiere con la navegación segura en la zona. Este muelle está comprendido en la categoría "C", dado que su monto de inversión declarado por el solicitante es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00) y se ha

solicitado un plazo de concesión de 10 años. La AMP constató en la inspección realizada que el solicitante realiza el mantenimiento anual necesario para preservar las condiciones adecuadas del muelle y sus facilidades accesorias, que la infraestructura portuaria, utilizada para fines recreativos. En relación al Estudio de impacto ambiental, se considera que no es aplicable, debido a que el muelle es una estructura integrada en su totalidad al entorno desde hace treinta años, no obstante, es claro que el solicitante deberá cumplir conforme lo establece el artículo 41 de la LCEDPMT, con las condiciones y obligaciones tendientes a la protección, recuperación, restauración y conservación del medio ambiente, en especial con lo relacionado con los recursos y ecosistemas costero marino, en concordancia con las regulaciones internacionales aplicables, la legislación ambiental vigente y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el periodo de operaciones del muelle no se tiene evidencia de que haya generado desavenencias con titulares de derechos de áreas contiguas al espacio de interés. En relación al aspecto financiero ha sido analizada información financiera que permite definir que la sociedad solicitante posee suficiente capacidad económica y financiera para dar mantenimiento al referido muelle y pagar la contraprestación que exige el artículo 7 de la LCEDPMT que oscilaría para el primer año en la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$414.29), por lo que se considera procedente se le otorgue la factibilidad para continuidad de operaciones. del referido muelle. **B). Muelle Recreativo ubicado en la isla mayor del Lago de Coatepeque, conocida como Cerro de las Víboras, en jurisdicción del municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, lote número T-1B.** En relación a este proyecto indica el ingeniero Ortiz, que con base a lo establecido en los artículos 4, 8, 10, 12 y 57 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre (LCEDPMT) se realizó el análisis técnico, económico y financiero del proyecto presentado y aquellos aspectos relacionados con el interés de explotación privada de espacios de dominio público marítimo terrestre, a efecto de establecer su factibilidad, identificando que dicho muelle utiliza un área 205.03 metros cuadrados de aguas interiores, con un aproximado de 13 metros de largo por 15 metros de ancho, un elevador de jet ski, una plataforma flotante y una boya de anclaje, que se encuentra en estado de conservación satisfactorio, no supera los límites del frente acuático de las propiedades colindantes, ni interfiere con la navegación segura en la zona. Este muelle está comprendido en la categoría "C", dado que su monto de inversión declarado por el solicitante es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00) y se ha solicitado un plazo de concesión de 10 años. La AMP constató en la inspección realizada que el solicitante realiza el mantenimiento anual necesario para preservar las condiciones adecuadas del muelle y sus facilidades accesorias, que la infraestructura portuaria, es utilizada para fines recreativos. En relación al Estudio de impacto ambiental, se considera que no es aplicable, debido a que el muelle es una estructura integrada en su totalidad al entorno desde hace treinta años, no obstante, es claro que el solicitante deberá cumplir conforme lo establece el artículo 41 de la LCEDPMT, con las condiciones y obligaciones tendientes a la protección, recuperación, restauración y conservación del medio ambiente, en especial con lo relacionado con los recursos y ecosistemas costero marino, en concordancia con las regulaciones internacionales aplicables, la legislación ambiental vigente y las disposiciones

emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En el periodo de operaciones del muelle no se tiene evidencia de que haya generado desavenencias con titulares de derechos de áreas contiguas al espacio de interés. En relación al aspecto financiero ha sido analizada información financiera que permite definir que la sociedad solicitante posee suficiente capacidad económica y financiera para dar mantenimiento al referido muelle y pagar la contraprestación que exige el artículo 7 de la LCEDPMT que oscilaría para el primer año en la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$407.38), por lo que se considera procedente se le otorgue la factibilidad para continuidad de operaciones del referido muelle. **RESOLUCIÓN No. 91/2019.** Los señores Miembros de Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD.** a) Que no obstante, que en los informes técnicos preparados por la Gerencia Portuaria se establece que por ser los muelles propiedad de la sociedad TOTO, S.A. DE C.V., estructuras integradas en su totalidad al entorno desde hace más de veinticinco años, no es aplicable en el trámite de factibilidad para regularizar su operación el requisito exigido por el literal e) del artículo 10 de la LCEDPMT, este Consejo Directivo considera que el ente competente para establecer la aplicación o no de dicho requisito es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; b) Que en el marco de aplicación del principio de celeridad e impulso de oficio de los procedimientos administrativos, regulado en el artículo 3 numeral 5, de la Ley de Procedimientos Administrativos, instrúyase al Director Presidente para que realice la consulta correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a si es o no aplicable el requisito exigido en el literal e) del artículo 10 de la LCEDPMT, a las infraestructuras portuarias existentes antes de la vigencia de la cita ley, cuyos propietarios soliciten a la AMP factibilidad para regularizar la continuidad de sus operaciones. **MISIÓN OFICIAL. I. INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO ACTIVIDADES REALIZADAS POR DELEGACIÓN LOCAL AMP EN PUERTO AVALOS, JIQUILISCO, USULUTAN.** El Director Propietario Licenciado Marco Tulio Orellana Vides expresó que, en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Consejo Directivo, en fecha 15 de mayo de 2019 realizó visita a Puerto Avalos, jurisdicción del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a efecto de dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el área de delegaciones locales en el marco del cumplimiento de las competencias institucionales de la AMP. Expresó que sostuvo reunión con líderes comunales, que son aliados importantes para el efectivo cumplimiento de las competencias institucionales en la zona y dio inicio a las actividades de seguimiento del efectivo cumplimiento de las coordinaciones realizadas por delegación local de la AMP, sin embargo, no fue posible culminar las mismas, por lo que, será necesario dar continuidad a dichas actividades. **RESOLUCIÓN No. 92/2019.** Los señores Miembros de Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD.** a) Autorizar misión oficial al interior del país para dar continuidad a las actividades de supervisión de las acciones realizadas por el área de delegaciones en Puerto Avalos, jurisdicción del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a realizarse el día sábado 18 de mayo de 2019; b) Designar al Director Propietario Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, para que participe en dicha misión oficial; c) Autorizar el pago que en concepto de viáticos corresponda al director que participará en la citada misión oficial, conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones

Oficiales al Interior y Exterior del País; d) Ratificar en esta misma fecha la presente resolución. Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las quince horas con cincuenta minutos del día de su fecha.

**René Ernesto Hernández Osegueda**

**Jeny Roxana Alvarado de Arias**

**Marco Tulio Orellana Vides**

**Roberto Arístides Castellón Murcia**

**Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**

**Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**

**Juan de Dios Pérez de León**